

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 14 de diciembre de 2022. Señor Juez, le informo que encontrándose el proceso para juicio de admisibilidad, se recibió correo electrónico del demandante, indicando se rechazara la demanda y revocando poder al abogado. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00262** 00

Vista la constancia que antecede, y no siendo viable el rechazo solicitado, se procede a INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Sírvase allegar certificado catastral de los bienes inmuebles relacionados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del C. Gral del P., a efectos de establecer competencia. Y a su vez con lo concerniente al avalúo asignado a aquellos en consideración a lo consagrado en el numeral 4º del art. 444, y de los numerales 5 y 6 del art. 489 del C. G. del P..

SEGUNDO. – Deberá allegarse el poder otorgado a través del correo electrónico, con la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones **de éste**, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo, (Ley 2213 - 2022). **De lo contrario, se hará presentación personal del mismo.**

TERCERO. - Sírvase adecuar el líbello demandatorio y pedirse en debida forma el requerimiento para aceptar la herencia como lo dispone el artículo 492 del C. General del P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C. Respeto a MIRIAM MAYA JIMÉNEZ.

CUARTO. – Deberá indicar expresamente en los hechos de la demanda, lo concerniente a si el extinto tenía sociedad conyugal o patrimonial vigente, o si por el contrario fue disuelta y liquidada caso en el cual se aportará los documentos que así lo acrediten. O si se encuentra sin liquidar, evento en el cual deberá adecuar íntegramente la demanda, además, de tener presente lo reglado en el artículo 489 del C. G. del P.. Por cuanto el escenario procesal sería distinto al inicialmente invocado.

QUINTO: - En esta misma línea, se deberá dar estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 523 del C. Gral del P., allegando la relación de los activos y pasivos con indicación puntual del **valor estimado de cada uno de ellos**, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 83 ibídem. Consecuentemente, deberá totalizar los rubros de los activos y por otra parte de los pasivos (Que deberán estar plenamente identificados y soportados documentalmente).

SEXTO. – Previo emitir pronunciamiento respecto a las medidas

cautelares solicitadas, deberá allegar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles, en los que además, figure la titularidad del extinto sobre éstos y las Oficinas de Registro respectivas.

SÉPTIMO - Adecuada la demanda, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, **y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo** con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Quiroga Medina', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.